



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 de diciembre del 2018
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía Municipal de Estelí
Departamento de Estelí
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1864-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Alcaldía Municipal de Estelí Departamento de Estelí, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones por cotización de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AA-007-002-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Estelí Departamento de Estelí. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó a los procesos de contrataciones por cotización de menor cuantía, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la alcaldía municipal de estelí, departamento de estelí, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Francisco Valenzuela Blandón**, alcalde; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, vice alcaldesa; **Rafael Antonio Ráudez Rodríguez**, secretario del concejo municipal; **Wilfredo Rodríguez Dávila**, director de obras municipales; **Abner Onell Pineda Castellón**, responsable del departamento de adquisiciones; **Ibette**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de los Ángeles Zelaya Peralta, directora administrativa financiera e **Idalia Ramírez Parilla**, responsable del departamento de contabilidad.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** El sistema de control interno aplicado en las actividades de ejecución de los procesos de contrataciones de bienes y servicios de la alcaldía municipal de estelí, por le período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y las normas técnicas de control interno, es eficaz, en cuanto a su funcionamiento operativo y demás aspectos importantes de control. **2)** Se determinó que las actividades de registro y control de los procesos de contrataciones de bienes y servicios, cumplen con todos los aspectos significantes con las autoridades que la rigen; y **3)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AA-007-002-18**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contrataciones por cotización de menor cuantía de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior